

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**



**Resolución Directoral N° 179 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, **07 JUL 2014**

**VISTO:**

Resolución Directoral N° 163/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 17 de junio de 2014; Carta N° 003-2014-TG-GLT-EIRL de fecha 27 de junio de 2014; Informe N° 25/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-CRDDC de fecha 02 de julio de 2014; Informe N° 084/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 03 de julio de 2014; Informe N° 096/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de Julio de 2014; Memorandum N° 136/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 03 de julio de 2014; Informe N° 161/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 04 de julio de 2014; Memorandum N° 138/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de julio de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 17 de junio de 2014, se dispone declarar la nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE correspondiente a la contratación "Adquisición de Diesel B5 para uso en la Descolmatación de los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo", y retrotraerlo a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro en donde se había dado por ganador al Grifo Los Tumpis EIRL;

Que, a través de la Carta N° 003-2014-TG-GLT-EIRL de fecha 27 de junio de 2014, el Titular Gerente de Grifo Los Tumpis EIRL, ha presentado recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando la nulidad del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE correspondiente a la contratación "Adquisición de Diesel B5 para uso en la Descolmatación de los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo";

Que, mediante Informe N° 25/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-CRDDC de fecha 02 de julio de 2014, el Ing. César Rafael Dávalos del Carpio, comunica los inconvenientes relacionados a la ejecución de la actividad "Descolmatación de los drenes Corrales, La Canela y El Piojo – Margen Izquierda del Río Tumbes, distrito de corrales, provincia y departamento de Tumbes", señalando que las excavadoras para Corrales, La Canela y El Piojo se encuentran paralizadas debido a que no se está abasteciendo de combustible a ninguna de ellas por consiguiente no existe avances en la meta de dicha actividad, alegando que dicha situación se debe a que la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE se encuentra con recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones lo cual pone en riesgo la continuación de los trabajos programados por el inminente desabastecimiento de combustible para la culminación de los trabajos. Asimismo, indica que por comunicación verbal por parte del encargado de las máquinas el Ing.



## Resolución Directoral N° 179 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Clenin Reboredo manifiesta que existe un alto riesgo de que la maquinaria de propiedad del Ministerio de Construcción y Vivienda (4 excavadoras hidráulicas), si continua el desabastecimiento de combustible, tengan que retornar a su lugar de origen (Piura y Lambayeque) debido a que dicha problemática originaría la decisión por parte del sector de trasladar dichas máquinas a apoyar otras regiones del país. Así como también indica que la paralización de las máquinas origina un mayor costo de vigilancia y custodia de las mismas, un mayor costo de gastos de hospedaje y alimentación de los cinco funcionarios del Ministerio de Construcción y Vivienda, al ampliarse el periodo de ejecución de la actividad, gastos generales, entre otros;

Que, a través del Informe N° 084/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF de fecha 03 de julio de 2014, el Director de Infraestructura del PEBPT, informa al Director Ejecutivo del PEBPT, que efectivamente desde que se inició la ejecución de la actividad "Descolmatación de los drenes Corrales, La Canela y El Piojo - Margen Izquierda del Río Tumbes, distrito de corrales, provincia y departamento de Tumbes" (25 de abril del 2014), con maquinaria prestada por del MVSC, el primer inconveniente fue el abastecimiento del combustible, toda vez que esta actividad se inició sin contar con la transferencia del presupuesto correspondiente al Plan de Prevención, habiéndose tenido que utilizar presupuesto del PEBPT y donaciones de Aduanas, a fin de poder cumplir con el trabajo, el cual no fue continuo ya que en varias oportunidades se tuvieron que paralizar las máquinas por combustible, tal como lo informa el ingeniero residente. Asimismo, manifiesta que con fecha 20 de mayo del 2014, se aprobó el presupuesto para el Plan de Prevención 201, en el marco de la Ley N° 30191, y en los siguientes días se transfirieron los fondos para el PEBPT. Con el presupuesto transferido, se implementó el proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINGRI-PEBPT-DE, la misma que fue convocada para el 22 de mayo del 2014, y otorgada la Buena Pro en la fecha del 04 de junio del 2014. Pero debido a impugnaciones y apelaciones entre los postores, la nueva Buena Pro fue dada en la fecha del 18 de junio del 2014. En la fecha del 30 de junio del 2014, uno de los postores, presentó recurso de apelación al Tribunal de Contrataciones del Estado; cuyo proceso retrasará nuevamente la ejecución de la obra, al no contar con el combustible para la maquinaria. Finalmente indica que al amparo del Art. 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a estas situaciones imprevisibles que han afectado el normal avance de esta actividad de prevención, se puede efectuar una exoneración para la adquisición del combustible, y no perjudicar y/o interrumpir el cumplimiento de las metas y objetivos de la presente actividad; debiéndose solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento, si es posible llevar a cabo este tipo de proceso;

Que, mediante Informe N° 096/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de Julio de 2014, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, comunica al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, que ha realizado las coordinaciones con el Jefe de Transportes a fin que cuantifique el combustible a requerir para uso en las excavadoras que vienen ejecutando trabajos en los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo, dicho requerimiento se hace en virtud a que las maquinarias se encuentran paralizadas por falta de combustible ya que existe un recurso de apelación interpuesto por la Empresa Grifo Los Tumpis EIRL en la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINGRI-PEBPT-DE. Asimismo, indica que la cantidad de combustible que se requiere por lo menos hasta que se resuelva el recurso de apelación ascendería a 5,739.00 Galones de Diesel B5 que multiplicado el precio por galón en el mercado actual es de S/. 83,789.40, indicando al respecto que de adquirirse la cantidad de galones indicada, considera que el precio por galón sea de S/. 13.15 precio más bajo con el cual se adjudicó en un primer momento al Grifo Los Tumpis EIRL que arrojaría un total de S/. 75,467.85 generando un ahorro al Estado de S/. 8,321.55;

Que, través del Memorandum N° 136/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 03 de julio de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, requiere al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se emita el Informe relacionado al Combustible para retroexcavadoras;

Que, conforme al Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

# Resolución Directoral N° 179 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, asimismo de acuerdo al Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes y servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese configurado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° de la presente Ley;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. La necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. (...)

Cuando del sustento de la exoneración se desprenda que la conducta de los funcionarios o servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o configuración de la causal, en la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados. Esta exigencia no es aplicable al supuesto previsto en el literal a) del presente artículo;

Que, el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que la resolución o acuerdo que aprueba la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio;

Que, mediante Informe N° 161/2014-MINAGRI-PEBPT-OAJ de fecha 04 de julio de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, teniendo en consideración los informes N°s 25/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF-CRDDC, 084/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF y 096/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA, que contienen las opiniones técnicas emitidas por el ingeniero inspector de la Actividad "Descolmatación de los drenes Corrales, La Canela y El Piojo - Margen Izquierda del Río Tumbes, distrito de corrales, provincia y departamento de Tumbes", Director de Infraestructura, y Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta que dicha actividad se ha paralizado por el desabastecimiento de combustible para la maquinaria empleada en su ejecución, debido a que si bien se ha convocado a proceso de selección (Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 001/2014-MINAGRI-PEBPT-DE) para la adquisición de Diesel B5 para uso en la actividad, y otorgado la buena pro, sobre dicho proceso ha recaído un recurso de apelación en el que solicita la declaración de nulidad de éste; por tanto actualmente se encuentra en el Tribunal de Contrataciones, estando a la espera de un pronunciamiento definitivo; asimismo se tiene que dicha actividad se sustenta en la Ley N° 30191 - Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, cuyo objeto es establecer medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales desarrollen acciones durante el Año Fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional; asignándose al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el presupuesto para el mantenimiento



# Resolución Directoral N° 179 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

y consolidación de cauces, defensas ribereñas, canales y drenajes en zonas urbanas y agrícolas, con lo cual se advierte que la ejecución de esta actividad resulta de suma importancia para la región de Tumbes y su ejecución debe ser inmediata toda vez que existe alerta de presencia de fenómeno del Niño que puede afectar a la agricultura del sector; se señala además que la paralización de estas máquinas origina inevitablemente mayores costos a la entidad por vigilancia y custodia así como el hospedaje y alimentación del personal del Ministerio de Construcción y Vivienda; consecuentemente dicha situación además de complicar aún más la culminación de la actividad, genera perjuicio económico a la entidad; más aún si la apelación que se ha interpuesto deberá ser resuelta conforme a Ley en un plazo de quince (15) días hábiles, lo que conllevaría a suponer que aproximadamente el 21 de julio 2014 recién habría un pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones, sin embargo a ello se debe agregar el plazo de doce (12) días hábiles que establece la Ley de Contrataciones para la firma del Contrato; consecuentemente durante todo este periodo, dicha actividad estaría paralizada por el desabastecimiento de combustible, situación que conforme se ha expuesto genera perjuicios a la entidad; por tanto, estando a lo antes expuesto resultaría oportuno EXONERAR de proceso de selección la "Adquisición de Diesel B5 para uso en la Descolmatación de los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo" por la suma de S/. 75,467.85 (Setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 85/100 nuevos soles), de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 096/2014-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA; teniendo en consideración que esta situación de desabastecimiento ha quedado plenamente configurada ante la ausencia inminente de determinado servicio (combustible), debido a la ocurrencia de una situación imprevisible, que compromete la continuidad de las actividades que la Entidad tiene a su cargo, por tanto estaría conforme a Ley de contrataciones del Estado, todo ello a fin de lograr la pronta ejecución de la actividad como una real y efectiva medida de prevención de necesidad social; asimismo recomienda conformar la Comisión de investigación que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados en el desabastecimiento del combustible;



Que, a través del Memorandum N° 138/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de julio de 2014, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, proceder con la elaboración de la resolución directoral para exonerar de proceso de selección la "Adquisición de Diesel B5 para uso en la Descolmatación de los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo" por la suma de S/. 75,467.85 (Setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 85/100 nuevos soles);



Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".



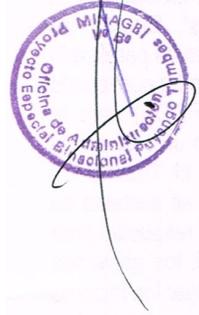
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013 y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EXONERACIÓN** de proceso de selección la "Adquisición de Diesel B5 para uso en la Descolmatación de los Drenes Corrales, La Canela y El Piojo", por desabastecimiento inminente, por la suma de S/. 75,467.85 (Setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 85/100 nuevos soles); por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR** la Comisión de investigación que se encargará de determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados en el desabastecimiento del combustible.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la contratación que se efectúe en virtud de la presente resolución, será realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBPT, el mismo que deberá ceñirse a la normatividad.



# Resolución Directoral N° 179 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBPT comunique el contenido de la presente resolución y los informes técnicos y legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 10 (diez) siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE;

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese*



Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
**ING. LUIS LOPEZ PEÑA**  
Director Ejecutivo

